

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

SÁBADO, 13 DE JUNIO DE 1964

Núm. 133

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 19

Por indicación de la Real Academia de la Historia, y con objeto de no defraudar constantemente a los Ayuntamientos que al pretender nueva armería municipal la organizan con una profusión de cuarteles y piezas del todo antiheráldicas, pues ésta es, por encima de todo, sencillez, se recomienda a dichas Entidades que los proyectos de Escudos y Medallas que eleven para su aprobación sean compuestos con toda sobriedad y tan sólo con la pieza o piezas heráldicas más indispensables, por objetivas, de la localidad.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, a fin de que tengan en cuenta las presentes normas al instruir los oportunos expedientes.

León, 10 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

o. o.

CIRCULAR NUM. 21

Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina

De conformidad con el Decreto 2.462 de 29 de diciembre de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de enero de 1961), la Dirección General de Ganadería ha dispuesto que se inicie la Campaña de erradicación de la tuberculosis bovina en esta provincia, a cuyo efecto se pone en conocimiento de Autoridades, Veterinarios y ganaderos de la provincia, lo siguiente:

1.º—Todas las reses que resulten positivas a la prueba tuberculínica, serán sacrificadas en un plazo no superior a 30 días en el Matadero designado por la Dirección de la Campaña.

Para el transporte de las reses positivas al Matadero, los ganaderos con-

centrarán los animales en el lugar, fecha y hora que se les indique.

2.º—Los ganaderos percibirán por sus reses sacrificadas las cantidades que les correspondan según la valoración realizada con arreglo al Baremo oficial, aprobado por la Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta la aptitud, sexo, edad y categoría en orden a la calidad zootécnica y peso de la canal.

3.º—Una vez retiradas las reses enfermas de los establos, serán éstos rigurosamente desinfectados, requisito sin el cual no podrán los ganaderos percibir las indemnizaciones que les correspondan. La desinfección consistirá en la limpieza rigurosa del establo, enalado general y aplicación de una solución desinfectante adecuada.

4.º—El abono del importe del animal, valorado según Baremo, se hará efectivo a los ganaderos por el Consorcio de Compensación de Seguros en la fecha que oportunamente les será comunicada.

5.º—Una vez iniciado el saneamiento del establo, solamente podrá repopularse el ganado bovino del mismo a base de reses previamente tuberculizadas cuando el resultado de la reacción fuere negativo.

A estos efectos, el ganadero realizará la compra de sus reses condicionada al resultado de esta prueba, comunicando inmediatamente la adquisición de la res al Veterinario titular para que éste, según normas específicas de la Dirección de la Campaña, proceda a la realización de la prueba tuberculínica, siendo rechazadas las que resulten positivas.

El incumplimiento de este requisito por parte del ganadero será sancionado rigurosamente, pudiendo perder incluso el derecho a indemnización, caso de tener que sacrificar reses de su propiedad con infección tuberculosa.

6.º—Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los Técnicos que lleven a cabo los trabajos de campo, dos mozos que les acompañen y ayuden en su cometido.

7.º—Esta Campaña y cuantas medidas se deriven de ella tendrán carácter obligatorio para todos los propietarios de ganado vacuno, debiendo las Autoridades, Entidades ganaderas y Veterinarios prestar el máximo apoyo.

El incumplimiento de las medidas precisas para la buena marcha de esta Campaña por parte de ganaderos, Veterinarios, Autoridades, etc., será sancionado por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de acuerdo con lo señalado en el vigente Reglamento de Epizootias, o bien por mi Autoridad a propuesta de dicha Jefatura o de la Dirección de la Campaña.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 10 de junio de 1964.

1670

El Gobernador Civil

2722

Luis Ameijide Aguiar

o. o.

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie vacuna, existente en el término municipal de Soto y Amío, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villayuste y Soto, señalándose como zona infecta los citados pueblos, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Soto y Amío y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las con-

signadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 10 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

2717

Luis Ameijide Aguiar

* * *

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Villablino, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955

(B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Caboalles, Villager, Sosas, San Miguel, Orallo y Villablino, señalándose como zona infecta los citados pueblos, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villablino, y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 10 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

2718

Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

SESION EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca sesión extraordinaria para el lunes, 15 del actual, a las 7,30 de la tarde, con arreglo al siguiente

Orden del día

Posesión Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, designado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

León, 12 de junio de 1964.—El Presidente accidental, Maximino González Morán.

2741

Excma. Diputación Provincial de León

PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 493 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, a los Ayuntamientos que se relacionan les corresponde percibir en la participación del 10 por 100 sobre la recaudación obtenida en sus respectivos términos municipales, por Actas del ejercicio de 1963 y mes de diciembre del mismo año, las cantidades que se indican a continuación, las cuales les serán ingresadas en sus respectivas cuentas corrientes con esta Diputación.

León, 1 de junio de 1964.—El Presidente, e. f., Maximino González Morán.

2803

AYUNTAMIENTOS	1954/55	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	TOTAL
Algadefe	—	—	—	—	3,71	—	147,48	387,14	—	538,33
Alja del Infantado	—	—	1,24	—	22,15	7,62	—	14,66	—	45,67
Almanza	—	—	—	—	—	—	20,94	25,01	—	45,95
Ardón	—	—	—	—	34,57	67,05	—	23,52	—	125,14
Arganza	—	—	—	—	15,35	—	—	58,28	—	73,63
Armunia	—	51,71	—	85,33	9,05	408,63	3,71	1.088,85	523,51	2.170,79
Astorga	—	—	—	25,36	16,13	98,78	774,35	546,71	125,97	1.587,30
Balboa	—	—	—	—	—	—	4,67	1,14	0,80	6,61
Barjas	—	—	—	—	—	—	—	—	2,67	2,67
Bembibre	46,45	—	142,85	213,28	650,09	856,83	556,97	100,20	908,30	3.474,97
Benavides	—	—	—	—	—	125,68	—	130,00	75,04	330,72
Benuza	—	—	—	—	—	—	—	2,28	—	2,28
Bercianos del Páramo	—	—	—	—	—	—	—	133,05	—	133,05
Berlanga del Bierzo	—	—	—	2,48	—	—	—	—	—	2,48
Boca de Huérgano	—	—	—	—	—	—	—	22,67	—	22,67
Boñar	12,38	—	336,18	4.722,85	3.526,70	510,59	142,57	43,71	25,22	9.320,20
Borrenes	—	—	—	—	—	4,76	—	96,29	—	101,05
Brazuelo	—	—	—	—	—	—	—	3,71	—	3,71
Burón	—	—	—	—	—	—	—	4,95	8,28	13,23
Cabañas Raras	—	—	—	0,62	6,67	—	—	93,04	—	100,33
Cabrillanes	—	—	—	—	—	—	1.678,01	—	—	1.678,01
Cacabelos	—	—	—	—	11,81	1,81	—	13,71	—	27,33
Calzada del Coto	—	—	—	—	—	—	—	23,24	—	23,24
Campazas	—	—	—	—	—	—	—	133,71	—	133,71
Campo de la Lomba	—	—	—	—	—	—	—	22,86	—	22,86
Campo de Villavidel	—	—	—	—	—	—	—	16,20	—	16,20
Camponaraya	—	—	—	—	1,86	—	1,71	73,71	—	77,28
Cármenes	17,53	116,54	21,05	—	—	—	—	—	10,60	165,72
Carracedelo	—	—	—	—	—	230,93	8,38	48,86	119,92	408,09
Carrizo	—	—	—	—	13,00	688,04	732,86	748,56	627,69	2.810,15
Carrocera	—	18,88	236,53	187,00	147,46	178,28	299,72	87,46	19,26	1.174,59
Carucedo	—	—	—	—	—	—	4,00	77,90	1,96	83,86
Castillalé	—	—	—	—	—	—	—	42,57	—	42,57
Castrillo de los Polvazares	—	—	—	—	—	—	—	9,33	—	9,33
Castroalbón	—	—	—	1,43	—	—	—	11,33	0,08	12,84
Castrocontrigo	—	—	3,05	—	—	210,00	210,00	3,05	0,70	426,80
Castrofuerte	—	—	—	—	—	—	—	25,52	—	25,52
Castropodame	—	—	—	49,90	107,43	15.717,92	21.122,64	77,62	—	37.075,51
Castrotierra	—	—	—	102,96	165,74	215,80	239,55	293,02	—	1.017,07
Cea	—	—	—	—	—	—	—	41,43	—	41,43

AYUNTAMIENTOS	1954/55	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	TOTAL
Cebanico	—	—	—	—	—	—	—	—	2,88	2,88
Cimanes de la Vega	—	—	—	—	—	—	—	28,95	—	28,95
Cimanes del Tejar	—	10,19	—	52,28	56,29	51,81	46,74	97,07	36,80	351,18
Cistierna	—	—	855,98	1.669,21	—	—	—	41,24	4,44	2.570,87
Congosto	—	—	—	6,68	—	—	—	76,86	—	83,54
Corullón	—	—	—	—	—	—	—	101,42	—	101,42
Corbillos de los Oteros	—	—	—	—	—	—	8,57	23,81	—	32,38
Crémenes	1,45	10,64	60,95	70,02	56,33	—	—	3,81	0,14	3,95
Cuadros	—	—	—	—	—	—	—	156,00	31,64	473,69
Cubillos de los Oteros	—	—	—	—	—	—	—	3,81	—	3,81
Cubillas de Rueda	—	—	—	—	—	354,43	—	—	310,80	665,23
Cubillos del Sil	1,00	—	—	—	5,20	9,79	—	31,04	—	47,03
Chozas de Abajo	—	5,09	—	—	42,95	71,90	198,38	208,00	—	526,32
Encinedo	—	27,29	—	—	—	—	—	—	—	27,29
Fabero	—	—	9.699,38	14.951,42	11.338,93	2.225,36	1.044,95	42,76	—	39.302,80
Folgoso de la Ribera	—	—	—	113,42	1.143,61	55,46	1.639,14	1.191,49	2,82	4.145,94
Fresnedo	—	2,91	—	—	—	—	—	13,33	—	16,24
Fresno de la Vega	90,18	13,68	11,04	10,74	6,10	5,02	—	212,38	—	349,14
Puentes de Carbajal	—	—	—	—	—	—	—	242,86	—	242,86
Galleguillos de Campos	—	—	—	—	—	—	—	46,28	—	46,28
Garrafe de Torio	—	—	—	—	78,74	393,76	705,57	1.308,58	460,57	2.947,22
Gordoncillo	—	—	—	—	—	—	2,10	7,81	—	9,91
Gradefes	—	29,13	190,47	70,28	83,06	—	—	1.151,54	39,48	1.563,94
Grajal de Campos	—	—	—	—	—	189,63	118,39	—	—	308,02
Hospital de Orbigo	—	—	—	—	—	367,07	395,27	356,67	267,03	1.386,04
Igüeña	—	87,98	—	8,38	4.431,55	7.347,56	4.116,24	57,12	1.928,04	17.976,87
Izagre	—	—	—	—	—	—	—	189,81	—	189,81
La Antigua	—	16,82	5,52	—	—	12,19	10,00	23,14	—	67,67
La Bañeza	—	—	—	2.480,17	—	637,15	439,91	214,93	257,68	4.029,84
La Ercina	58,83	1.901,83	164,00	320,81	97,45	2.991,07	10.077,12	10.074,07	60,74	25.745,92
Laguna Dalga	—	—	—	—	—	—	—	29,33	—	29,33
La Pola de Gordón	—	2.141,09	702,69	180,44	327,46	365,07	3.028,02	334,35	400,11	7.479,23
La Robla	64,35	240,00	447,31	88,31	396,14	66,93	56,00	19,43	9,98	1.388,45
La Vecilla	—	—	1,24	25,39	2.634,11	46,52	—	—	6,94	2.714,20
La Vega de Almanza	—	—	—	—	—	—	—	—	1,62	1,62
León	—	—	—	562,99	84,03	1.834,97	1.377,13	7.383,02	5.856,43	17.098,57
Los Barrios de Luna	—	—	—	—	—	—	—	18,57	6,58	25,15
Los Barrios de Salas	—	—	—	—	11,81	—	2,66	4,95	—	19,42
Lucillo	—	—	—	—	—	—	—	—	4,44	4,44
Luyego	—	—	—	—	27,85	—	4,19	—	—	32,04
Llamas de la Ribera	—	—	—	—	—	152,27	171,96	347,94	288,93	961,10
Magaz de Cepeda	—	—	—	—	—	—	—	—	15,46	15,46
Mansilla de las Mulas	—	—	—	321,96	4,28	22,35	3,42	28,57	—	380,58
Mansilla Mayor	—	11,10	0,30	—	12,47	—	—	160,00	33,12	216,99
Maraña	—	—	—	—	—	—	—	29,90	11,28	41,18
Matadeón de los Oteros	—	—	—	—	—	—	—	2,66	—	2,66
Matallana	101,23	2.445,18	52.269,17	358,65	16.789,77	212,64	686,35	501,15	138,51	73.502,65
Matanza	—	—	—	—	—	—	—	223,33	—	223,33
Molinaseca	—	—	—	6,04	—	9,14	22,85	106,28	—	144,31
Murias de Paredes	—	—	—	—	—	—	34,28	—	14,54	48,82
Noceda	—	25,45	—	—	17,52	—	118,60	33,42	357,14	552,13
Oencia	—	—	—	—	—	—	4,28	14,57	—	18,85
Onzonilla	—	26,90	—	—	23,52	10,68	25,71	186,28	—	273,09
Pajares de los Oteros	—	—	—	—	—	—	—	59,42	—	59,42
Palacios de la Valduerna	—	—	—	—	—	—	—	0,95	—	0,95
Paradaseca	—	—	—	—	—	10,47	10,47	30,47	8,84	60,25
Páramo del Sil	—	—	—	12,16	12,57	—	62,88	120,68	—	208,29
Pedrosa del Rey	—	—	—	—	—	—	—	—	1,26	1,26
Peranzanes	—	—	—	—	—	—	—	12,19	2,00	14,19
Pobladura de Pelayo García	—	—	—	—	—	—	—	35,71	—	35,71
Ponferrada	—	—	—	1.230,15	1.748,99	1.130,91	2.348,16	4.683,22	61,00	11.202,43
Pozuelo del Páramo	—	—	—	—	3,23	—	—	1,90	—	5,13
Prado de la Guzpeña	—	2,73	—	—	—	2.093,99	3.829,77	3.484,35	1,06	9.411,90
Priaranza del Bierzo	—	—	—	—	—	—	—	1.375,56	—	1.375,56
Puebla de Lillo	—	—	—	—	—	—	—	—	26,96	26,96
Puente Domingo Flórez	—	—	—	—	74,28	—	—	68,57	—	142,85
Quintana del Castillo	—	—	—	—	—	—	—	10,28	—	10,28
Quintana del Marco	—	—	5,14	—	4,57	27,52	45,14	44,85	—	127,22
Rabanal del Camino	—	—	—	—	—	—	—	—	5,74	5,74
Regueras de Arriba	—	5,19	1,14	900,36	—	—	—	12,85	—	919,54
Redeño de Valdetuéjar	—	21,73	645,85	315,25	197,31	558,64	1.021,72	999,95	8,00	3.768,45
Reyero	—	—	—	—	—	—	—	—	1,64	1,64
Riáño	—	—	—	—	—	—	—	13,90	2,46	16,36
Riego de la Vega	—	1,45	—	—	—	—	—	13,33	—	14,78
Riello	—	—	—	—	—	—	—	19,42	—	19,42
Rioseco de Tapia	—	—	—	41,52	55,95	28,80	2,66	19,81	11,04	168,15
Roperuelos del Páramo	8,37	—	—	—	—	—	—	15,14	—	17,46
Sabero	—	2,32	—	—	—	—	—	18,00	—	22,84
Sahagún	—	—	1,61	—	3,23	—	—	—	—	22,84
Saelices del Río	—	—	82,52	165,01	—	135,66	1.879,19	139,11	—	2.401,49
Salamón	—	—	—	—	—	—	—	2,85	—	2,85
San Adrián del Valle	—	—	—	—	17,23	—	—	63,81	48,14	81,04

AYUNTAMIENTOS	1954/55	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	TOTAL
San Andrés del Rabanedo..	20,88	—	162,40	1.420,91	123,28	1.149,20	909,13	850,51	118,89	4.755,20
Sancedo	4,36	—	1,52	2,47	1,85	—	—	—	—	10,20
San Cristóbal la Polantera..	—	1,90	—	—	—	—	—	5,71	—	7,61
San Emiliano	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26,60
San Esteban de Nogales....	—	—	—	—	—	4,76	2,85	8,38	—	26,60
San Esteban de Valdueza...	—	30,90	—	—	48,28	—	—	214,85	—	15,90
San Justo de la Vega	11,63	—	—	—	—	—	10,94	19,43	—	294,00
San Millán de los Caballeros	—	—	—	—	—	—	—	171,90	—	42,00
San Pedro Bercianos.	—	—	—	—	4,28	—	—	32,76	—	171,90
Santa Colomba de Curueño	—	6,51	204,65	2,19	143,33	18,33	3,42	175,81	—	37,04
Santa Cristina Valmadrigal	—	—	—	82,09	136,62	173,92	209,79	113,91	—	554,24
Santa Elena de Jamuz.....	—	—	0,85	—	—	—	—	—	—	716,33
Santa María de la Isla.....	—	—	—	3,04	—	—	—	—	—	0,85
Santa María del Páramo...	—	—	—	9,33	—	—	—	93,71	—	3,04
Santa María de Ordás.....	—	—	—	—	—	—	—	2,47	1,58	103,04
Santa Marina del Rey.....	—	—	0,91	2,41	—	137,75	75,19	99,63	104,89	4,05
Santas Martas.....	—	—	—	—	—	—	12,00	604,00	—	420,78
Santiago Millas.	—	—	—	4,32	15,04	8,04	—	15,42	—	616,00
Santovenia de la Valdorcina	—	33,67	—	—	6,19	193,01	706,80	207,93	—	42,82
Sariegos.....	—	—	—	23,54	22,65	6,19	37,14	128,66	41,96	1.147,60
Sobrado.....	—	—	—	1,22	—	—	—	—	—	260,14
Soto de la Vega.....	—	33,90	—	—	—	—	—	34,28	—	1,22
Soto y Amio	—	—	—	2,09	—	417,14	—	14,58	508,16	79,22
Toral de los Guzmanes....	—	—	—	—	—	—	—	90,66	—	941,97
Toreno	13,46	—	422,36	3.904,31	1.540,12	1.982,98	4.241,04	1.600,67	535,72	90,66
Torre del Bierzo.....	—	—	11,19	2.372,67	3.322,38	3.597,04	—	219,74	2.404,58	16.240,66
Trabadelo.....	—	—	—	0,95	30,69	—	0,95	12,85	—	11.927,60
Truchas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	45,44
Turcia.....	—	—	—	—	8,66	218,48	182,20	183,86	159,44	28,98
Urdiales del Páramo.....	—	—	0,86	10,66	4,00	—	—	155,23	—	752,64
Valdefresno	—	—	0,96	—	—	6,28	—	332,00	—	170,75
Valdefuentes del Páramo....	—	—	—	—	—	—	—	3,81	—	339,24
Valdelugueros.....	—	300,90	321,55	—	29,47	—	19,14	—	30,90	3,81
Valdemora.....	—	—	—	—	—	—	—	6,85	—	701,96
Valdepiélagos.....	—	98,81	13,24	66,76	371,10	70,99	—	2.265,62	617,66	6,85
Valdepolo.....	—	—	—	—	—	160,69	374,54	368,46	58,22	3.504,18
Valderas.....	—	567,83	1.830,48	2.571,75	3.105,59	2.343,75	680,86	649,36	—	961,91
Valderrueda.....	23,92	54,09	1.623,21	2.757,62	2.865,66	4.354,23	4.790,45	1.014,90	124,17	11.749,62
Val de San Lorenzo.....	—	—	8,96	63,31	21,47	12,45	3.217,46	10,66	—	17.608,25
Valdeteja.....	—	2,81	16,95	—	2,91	—	—	—	0,42	3.334,31
Valdevimbre	—	—	—	—	24,76	—	32,00	48,28	28,60	23,09
Valencia de Don Juan.....	144,37	—	—	9,90	—	—	—	200,95	—	133,64
Valverde de la Virgen.....	—	—	—	—	—	—	—	61,81	—	355,22
Valverde Enrique.....	—	—	—	—	—	—	—	347,23	—	61,81
Valle de Finolledo.....	—	—	—	—	—	4,00	—	44,00	—	347,23
Vagacervera.....	—	—	60,62	—	—	—	—	—	—	48,00
Vega de Espinareda.....	—	—	—	—	—	—	—	—	81,19	60,62
Vega de Infanzones.....	—	17,01	—	41,52	—	2,09	—	—	—	81,19
Vega de Valcarce.....	—	—	0,73	—	—	—	—	—	3,80	60,62
Vegaquemada.....	—	—	85,82	127,14	68,14	193,52	24,00	80,00	—	4,53
Vegarienza.....	—	—	—	17,71	8,57	21,71	18,57	25,90	13,60	578,62
Vegas del Condado.....	—	—	—	—	34,20	—	4,00	—	6,12	106,06
Villablino.....	—	—	141,83	—	—	2.077,41	636,32	1.279,68	—	44,32
Villabraz.....	—	—	17,91	—	—	—	—	29,33	—	4.135,24
Villacé.....	—	—	—	8,04	9,28	0,28	—	100,00	—	47,24
Villadangos.....	—	6,40	—	7,42	—	—	—	67,14	—	117,60
Villademor de la Vega.....	—	—	—	4,95	—	—	—	41,14	—	80,96
Villadecanes.....	—	3,82	—	—	106,08	330,23	476,38	813,49	—	46,08
Valderrey.....	—	—	—	—	—	—	—	17,14	—	1.730,00
Villafranca del Bierzo.....	—	—	—	—	—	3,80	5,14	22,66	—	17,14
Villagatón.....	—	—	—	—	7,42	6.061,83	391,30	93,94	—	31,60
Villamandos.....	30,24	—	—	—	—	—	10,19	97,52	—	6.554,40
Villamanín-Rodiezmo.....	3,19	375,67	113,90	30,71	30,48	167,66	7,23	—	1,16	137,95
Villamañán.....	—	—	—	—	—	—	—	14,28	—	730,00
Villamejil.....	—	—	—	7,61	3,80	—	—	8,38	—	14,28
Villamoratiel de las Matas..	—	—	—	73,63	159,66	213,20	222,52	299,18	—	19,79
Villanueva de las Manzanas	—	2,56	—	—	3,09	—	—	73,28	—	968,19
Villaornate.....	—	—	—	—	—	—	—	10,66	—	78,93
Villaquejida.....	—	—	—	—	—	—	—	77,80	—	10,66
Villaquilambre.....	31,02	—	—	510,83	—	25,96	453,63	619,34	1,50	77,80
Villarejo de Orbigo.....	—	—	2,57	—	—	348,28	271,60	274,23	315,93	1.642,28
Villares de Orbigo.....	—	—	—	—	—	—	—	12,85	—	1.212,61
Villasabariego.....	—	20,55	1,72	420,23	439,25	489,62	512,41	536,21	—	12,85
Villaturiel.....	—	9,54	86,64	51,56	135,32	124,00	5,04	195,90	—	2.419,99
Villazala.....	—	—	0,46	—	—	—	—	—	26,86	608,00
Villazanzo.....	—	—	—	—	—	—	—	12,38	—	27,32
Zotes del Páramo.....	—	—	—	—	—	—	3,42	34,28	—	12,38
TOTALES.....	684,84	8.782,70	71.017,50	43.965,74	57.351,87	67.660,30	78.119,69	56.347,73	18.428,25	402.358,62

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de La Antigua

Concepto: RUSTICA

Años 1958 a 1963, inclusive

Don Virgilio Alonso González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejare de hacerlo. Requiérasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Luis García Valera

Débitos: Principal, 839,72

Recargos, 167,94

Costas, 8,50

Fincas embargadas en término de Audanzas y Cazanuecos:

Polígono 24, parcela 54; viña de 3.^a, a Las Coronas, de 16,68 áreas. Linda: Norte, Elisa García Valera; Este, Andrés Viejo Otero; Sur, Gabriel García Rodríguez, y Oeste, Filomena Prado.

Polígono 24, parcela 87; viña de 3.^a, a Fuente Palo, de 28,28 áreas. Linda: Norte, Isidoro Viejo; Este, Mateo Prada; Sur, Felipe Cadenas, y Oeste, senda.

Polígono 35, parcela 31; cereal de secano, al Carril, de 44,60 áreas. Linda: Norte, Regina Zotes; Este, Honorio Velado; Sur, Manuel Cachón González, y Oeste, camino.

Polígono 40, parcela 786 a); cereal

regadio de 3.^a, a Resol, de 4 áreas. Linda: Norte, Félix Prieto Chamorro; Este, Eusebio Viejo; Sur, casco urbano, y Oeste, Elisa García Valera.

Polígono 30, parcela 301; viña de 3.^a, a Senda La Granja, de 18,42 áreas. Linda: Norte, Perfecto Escudero; Este, camino; Sur, Félix Prieto, y Oeste, Epigmenio Fernández.

Polígono 31, parcela 109; cereal secano, a Senda Los Picones, de 25,47 áreas. Linda: Norte, Eladio Cadenas García; Este, Félix Prieto Acedo; Sur, Miguel Acedo Fierro, y Oeste, camino.

Polígono 41, parcela 141 a); cereal regadio de 3.^a, a Los Adiles, de 11,99 áreas. Linda: Norte, Higinio Martínez; Este, Jerónimo Domínguez Carrera; Sur, Ramón González y hermanos, y Oeste, Pablo Calvo Rodríguez.

Contra la presente providencia puede entablar el correspondiente recurso ante la Delegación de Hacienda en plazo de ocho días o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de quince.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 22 de mayo de 1964.—El Recaudador, Virgilio Alonso González. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 2505

De	1. ^a	a	2. ^a	estaca	N.	21,39	O.	y	200	metros
>	2. ^a	a	3. ^a	>	E.	21,39	N.	y	400	>
>	3. ^a	a	4. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	4. ^a	a	5. ^a	>	O.	21,39	S.	y	700	>
>	5. ^a	a	6. ^a	>	N.	21,39	O.	y	100	>
>	6. ^a	a	7. ^a	>	E.	21,39	N.	y	900	>
>	7. ^a	a	8. ^a	>	N.	21,39	O.	y	900	>
>	8. ^a	a	9. ^a	>	E.	21,39	N.	y	200	>
>	9. ^a	a	10. ^a	>	S.	21,39	E.	y	1.400	>
>	10. ^a	a	11. ^a	>	O.	21,39	S.	y	400	>
>	11. ^a	a	12. ^a	>	S.	21,39	E.	y	200	>
>	12. ^a	a	13. ^a	>	O.	21,30	S.	y	400	>
>	13. ^a	a	14. ^a	>	S.	21,39	E.	y	100	>
>	14. ^a	a	15. ^a	>	O.	21,39	S.	y	500	>
>	15. ^a	a	16. ^a	>	S.	21,39	E.	y	800	>
>	16. ^a	a	17. ^a	>	O.	21,39	S.	y	400	>
>	17. ^a	a	18. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	18. ^a	a	19. ^a	>	O.	21,39	S.	y	300	>
>	19. ^a	a	20. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	20. ^a	a	21. ^a	>	E.	21,39	N.	y	200	>
>	21. ^a	a	22. ^a	>	N.	21,39	O.	y	400	>
>	22. ^a	a	23. ^a	>	O.	21,39	S.	y	300	>
>	23. ^a	a	24. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	24. ^a	a	25. ^a	>	E.	21,39	N.	y	700	>
>	25. ^a	a	26. ^a	>	N.	21,39	O.	y	100	>
>	26. ^a	a	P. p.	>	E.	21,39	N.	y	340	>

Cerrándose así el perímetro de 135 pertenencias solicitadas.

Los rumbos van expresados en graduación centesimal y referidos al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

DISTRITO MINERO DE LEON

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la Sociedad «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.», domiciliada en León, calle del General Sanjurjo, núm. 3, se ha presentado en esta Jefatura el día 23 de marzo último a las diez horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento treinta y cinco pertenencias, llamado «Marivi», sito en el paraje «San Pedro», del término de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, hace la designación de las citadas ciento treinta y cinco pertenencias, en la forma siguiente:

El punto de partida es un carril clavado de un metro, en el paraje nombrado «San Pedro» a 150 metros Norte 21 g. 39 Oeste del extremo Oeste de una galería antigua hundida que sirvió para la demarcación de la mina de carbón «Nieves» núm. 2.258.

Desde el P. p., se medirán al Este, 21 g. 39 Norte 260 metros, donde se colocará la primera estaca

De	1. ^a	a	2. ^a	estaca	N.	21,39	O.	y	200	metros
>	2. ^a	a <td>3.^a</td> <td>></td> <td>E.</td> <td>21,39</td> <td>N.</td> <td>y</td> <td>400</td> <td>></td>	3. ^a	>	E.	21,39	N.	y	400	>
>	3. ^a	a <td>4.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	4. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	4. ^a	a <td>5.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,39</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>700</td> <td>></td>	5. ^a	>	O.	21,39	S.	y	700	>
>	5. ^a	a <td>6.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>100</td> <td>></td>	6. ^a	>	N.	21,39	O.	y	100	>
>	6. ^a	a <td>7.^a</td> <td>></td> <td>E.</td> <td>21,39</td> <td>N.</td> <td>y</td> <td>900</td> <td>></td>	7. ^a	>	E.	21,39	N.	y	900	>
>	7. ^a	a <td>8.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>900</td> <td>></td>	8. ^a	>	N.	21,39	O.	y	900	>
>	8. ^a	a <td>9.^a</td> <td>></td> <td>E.</td> <td>21,39</td> <td>N.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	9. ^a	>	E.	21,39	N.	y	200	>
>	9. ^a	a <td>10.^a</td> <td>></td> <td>S.</td> <td>21,39</td> <td>E.</td> <td>y</td> <td>1.400</td> <td>></td>	10. ^a	>	S.	21,39	E.	y	1.400	>
>	10. ^a	a <td>11.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,39</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>400</td> <td>></td>	11. ^a	>	O.	21,39	S.	y	400	>
>	11. ^a	a <td>12.^a</td> <td>></td> <td>S.</td> <td>21,39</td> <td>E.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	12. ^a	>	S.	21,39	E.	y	200	>
>	12. ^a	a <td>13.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,30</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>400</td> <td>></td>	13. ^a	>	O.	21,30	S.	y	400	>
>	13. ^a	a <td>14.^a</td> <td>></td> <td>S.</td> <td>21,39</td> <td>E.</td> <td>y</td> <td>100</td> <td>></td>	14. ^a	>	S.	21,39	E.	y	100	>
>	14. ^a	a <td>15.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,39</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>500</td> <td>></td>	15. ^a	>	O.	21,39	S.	y	500	>
>	15. ^a	a <td>16.^a</td> <td>></td> <td>S.</td> <td>21,39</td> <td>E.</td> <td>y</td> <td>800</td> <td>></td>	16. ^a	>	S.	21,39	E.	y	800	>
>	16. ^a	a <td>17.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,39</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>400</td> <td>></td>	17. ^a	>	O.	21,39	S.	y	400	>
>	17. ^a	a <td>18.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	18. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	18. ^a	a <td>19.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,39</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>300</td> <td>></td>	19. ^a	>	O.	21,39	S.	y	300	>
>	19. ^a	a <td>20.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	20. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	20. ^a	a <td>21.^a</td> <td>></td> <td>E.</td> <td>21,39</td> <td>N.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	21. ^a	>	E.	21,39	N.	y	200	>
>	21. ^a	a <td>22.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>400</td> <td>></td>	22. ^a	>	N.	21,39	O.	y	400	>
>	22. ^a	a <td>23.^a</td> <td>></td> <td>O.</td> <td>21,39</td> <td>S.</td> <td>y</td> <td>300</td> <td>></td>	23. ^a	>	O.	21,39	S.	y	300	>
>	23. ^a	a <td>24.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>200</td> <td>></td>	24. ^a	>	N.	21,39	O.	y	200	>
>	24. ^a	a <td>25.^a</td> <td>></td> <td>E.</td> <td>21,39</td> <td>N.</td> <td>y</td> <td>700</td> <td>></td>	25. ^a	>	E.	21,39	N.	y	700	>
>	25. ^a	a <td>26.^a</td> <td>></td> <td>N.</td> <td>21,39</td> <td>O.</td> <td>y</td> <td>100</td> <td>></td>	26. ^a	>	N.	21,39	O.	y	100	>
>	26. ^a	a <td>P. p.</td> <td>></td> <td>E.</td> <td>21,39</td> <td>N.</td> <td>y</td> <td>340</td> <td>></td>	P. p.	>	E.	21,39	N.	y	340	>

El expediente tiene el núm. 13.250. León, 2 de junio de 1964.—Indalecio Gorrochátegui.

2606 Núm. 1564.—493,50 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

ANUNCIO OFICIAL

D. Arturo García Rodríguez, vecino de Sahagún, solicita autorización para cruzar la carretera LE-941 de Sahagún Galleguillos, Km. 33, Hm. 4, margen izquierda, con una tubería para la conducción de agua potable.

Lo que se hace público para que los

que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Sahagún, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 16 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.
2318 Núm. 1517.—120,75 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Comunidad de Regantes de la Vega de Tornavacas de Valdecastillo (León) solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Porma en término municipal de Vegamián, con destino a riegos.

Como título justificativo al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Vegamián o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.919).

Valladolid, 27 de mayo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2502 Núm. 1471.—194,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del inmueble de propio de este Ayuntamiento cuya enajenación fue acordada por la Corporación en fecha 19 de enero de 1964 y comunicada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en fecha 22 de enero de 1964.

1.º El Ayuntamiento saca a pública subasta la enajenación del inmueble de su propiedad.

2.º Dicha subasta se llevará a efecto con sujeción a lo dispuesto por la

vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, considerándose todas ellas como parte integrante de este pliego de condiciones en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

3.º El precio que ha de servir de base a la licitación es el de cincuenta mil pesetas.

4.º La subasta se realizará por pujas a la llana y tendrá lugar a las trece horas del día siguiente a la terminación del plazo de veinte días en que termine el plazo de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.º Para poder optar a dicha subasta será preciso entregar en la Depositaria municipal mediante el correspondiente recibo el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de base a la licitación o sean 2.500 pesetas.

6.º La garantía que en su día ha de constituirse definitivamente será del 10 por 100 o sean 5.000 pesetas.

San Adrián del Valle, 4 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2683 Núm. 1561.—220,50 ptas.

Ayuntamiento de Canalejas

Acordada por este Ayuntamiento la provisión de la plaza de Depositario por habilitación, se convoca concurso para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de las funciones de Depositario-habilitado.

Para tomar parte en el concurso deberán los interesados reunir las condiciones que señalan las bases aprobadas que están de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de veinte días, en este plazo se presentarán las solicitudes.

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para apreciar las condiciones de capacidad de los concursantes e incluso para declarar desierto el concurso si a su criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

Canalejas, 6 de junio de 1964.—El Alcalde, F. Prado.

2652 Núm. 1559.—120,75 ptas.

Ayuntamiento de Igüena

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Igüena, 27 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2553 Núm. 1539.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración y la de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

La Robla, 3 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2591 Núm. 1526.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, correspondiente al año 1964, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que estimen necesarias.

Castrocontrigo, 12 de mayo 1964.—El Alcalde, F. Martínez.

2241 Núm. 1550.—68,25 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Solicitada autorización por D. Antonio Franco y González, para la apertura de una «actividad» destinada a molino triturador de piensos, con emplazamiento en Villadepalos, y en cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, etc., se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Carracedelo, 26 de mayo de 1964.—El Alcalde, Delfín Pacios.

2651 Núm. 1554.—99,75 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid,

Certifico: Que en el rollo número 28 de 1964, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Encabezamiento: En la Ciudad de Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de desahucio en precario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número Dos, seguidos entre partes, de una como demandante-apelado, por doña María-Amparo Trobajo Nistal, asistida de su esposo, don Lisardo Llamazares Fuertes, militar, mayores de edad y vecinos de León, que no han comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal. Y de otra, como demandado-apelante, por don Isidoro Ugidos Ferrero, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Abelardo Rodríguez Centeno, sobre desahucio en precario de vivienda.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando, como revocamos, la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial de la litis a que este recurso se contrae, promovida por el Procurador don Luis Gordo Calvo, en nombre y representación de doña María-Amparo Trobajo Nistal, y en su virtud, absolvemos al demandado don Isidoro Ugidos Ferrero, de cuantas pretensiones se postulan en el suplico de aquél. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias."

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente, que firmo en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Vicente Tejedó Cañada.

2627

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 108 de 1964, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Vistos por don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Don Cándido González y Cia., S. A.», Entidad mercantil representada por el Procurador don Pedro Pérez Merino y defendida por el

Letrado Sr. Revenga, contra D. Matías Nieto González, mayor de edad, industrial y vecino de Val de San Lorenzo, no comparecido en autos, sobre pago de 111.665 pesetas de principal, intereses y costas; y.....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Matías Nieto González, vecino de Val de San Lorenzo, y con su producto pago total al acreedor «Cándido González y Cia., Sociedad Anónima», de la suma de principal reclamada de ciento once mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con veinte céntimos, intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Firmado: Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado, expido el presente en León, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

2546 Núm. 1565.—262,50 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
Villafranca del Bierzo*

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su Partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado, y que luego se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de dicha Villa y su Partido, ha visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por doña Delfina Amigo Guerrero, casada con don Antonio Sierra Rodríguez, mayor de edad, industriales, y don Gilberto García Guerrero, también mayor de edad, propietario y vecinos de Toral de los Vados, representados por el Procurador don Enrique Sánchez Jofre y defendidos por el Abogado don Bienvenido Alvarez, contra don Miguel Franco Santín y doña Josefa Guerrero Vidal, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Toral de los Vados; y por fallecimiento de don Miguel Franco Santín contra los herederos desconocidos de éste, que han sido declarados en rebeldía, quedando representado doña Josefa Guerrero Vidal por el Procurador don Antonio López Rodríguez, bajo la dirección del Abogado don Roberto Suárez; sobre declaración de medianería de una pared.

FALLO: Que estimando las excepciones de falta de legitimación activa en la demanda principal y falta de legitimación pasiva en la demanda reconvenicional, alegadas por la representación de la demandada doña Josefa Guerrero Vidal, y en razón de las mismas, debo dictar y dicto sentencia, por la que, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada, debo absolver como absuelto en la instancia a los demandados principales y demandados reconvenicionales de todos los pedimentos contenidos, respectivamente, en la demanda principal y en la reconvenición; todo ello sin hacer especial y expresa condena en costas. En cuanto a los demandados rebeldes, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Rubido.—Rubricado."

Y para su notificación a los demandados en rebeldía, desconocidos herederos de don Miguel Franco Santín, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Manuel Rubido Velasco.—El Secretario (ilegible).

2644 Núm. 1563.—393,75 ptas.

Requisitorias

Prieto González, Esperanza, nacida en Rabanal de Fenar, el día 24 de febrero de 1926, hija de Santiago y de Bibiana, viuda, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado al objeto de ser oída en sumario 32-64 que se le sigue en este Juzgado por abandono de familia y constituirse en prisión, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes y ordeno a los de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura, detención e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado de la referida Esperanza, pues así viene acordado en el sumario expresado.

La Vecilla, 8 de junio de 1964.—Emilio de Cossio.—Alfonso Gredilla.

2679

* * *

Monje Hernández, Pablo, de 31 años, casado, minero, hijo de Ventura y de Nieves, natural de Francia y vecino de Pobladura de las Regueras, en la actualidad en ignorado paradero, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 104 de 1964, por apropiación indebida, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días con el fin de constituirse en prisión, con apercibimiento de si no comparece ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en prisión de

dicho procesado, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de León, por referida causa, lo que acto seguido se participará.

Dado en Ponferrada, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Carlos Pintos Castro. 2642

* * *

Cocolina Remiro, Luis, casado, mayor de edad, obrero, natural de Ataquines (Valladolid, y vecino de Ciñera, donde últimamente tuvo su residencia como minero, hoy en ignorado paradero, hijo de Zósimo y de Martina, comparecerá en término de diez días a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL u Orden correspondiente, en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Agentes de la Autoridad y ordeno a la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del procesado, procedan a su detención e ingreso en la prisión a disposición de este Juzgado, todo ello en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de León, a virtud de la causa número 142/63 por estafa.

Dado en Astorga, a seis de junio de 1964.—Firma (ilegible).—El Secretario, J. Sánchez. 2677

* * *

Blanco Alvarez, María, de 28 años, casada, y Blanco Alvarez, María-Olvido, mayor de edad, ambas dedicadas a sus labores, hijas de Severino y de Eligenia, vecinas y domiciliadas últimamente en Bárcena del Caudillo, procesadas en causa núm. 26 de 1964, por coacción, comparecerán ante este Juzgado a ser indagadas y contituirse en prisión, en término de diez días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, Pedro Fernández Gerbolés. 2678

° ° °

Padillo Padillo, Pablo, nacido en Córdoba, el día 23 de diciembre de 1937, hijo de José y Carmen, soltero, residente últimamente en Santa Lucía de Gordón y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de La Vecilla en termino de diez días, al objeto de ser oído y constituirse en prisión en sumario 27-1964, que se le sigue en este Juzgado por robo de 5.000 pesetas, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes

y ordeno a los de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura, detención y prisión del referido individuo, a disposición de este Juzgado y en el sumario expresado, dando cuenta de la prisión por el medio más rápido.

La Vecilla, 9 de junio de 1964.—Emilio de Cossio.—Alfonso Gredilla. 2693

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado a instancia de D.^a Amelia Alfageme Coque, mayor de edad, soltera, portera y vecina de León, representada por el Procurador Sr. García López, contra otros y Francisco López Alvarez, mayor de edad, vecino que fue de San Cristóbal de la Polantera, después de León, y hoy en ignorado paradero; por la presente, se emplaza a mencionado demandado para que en el término de nueve días comparezca en dichos y conteste la demanda, bajo los consiguientes apercibimientos, y haciéndole saber que están las copias en esta Secretaría a su disposición.

León, a 4 de junio de 1964.—El Secretario, Francisco Martínez. 2661

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

Sector del Sahara

EDICTO

Don Jesús Gracia Esteban, Teniente Legionario con destino en el Tercio Sahariano Don Juan de Austria 3 de la Legión, Juez Instructor de la causa núm. 158-63, intruida por delito de desertión contra el soldado Eduardo Santos del Pozo, por medio del presente

Hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de León, de fechas 29 y 18 respectivamente de septiembre de 1963, por haber sido el encartado detenido y encontrarse a disposición de este Juzgado.

Aaiun, 5 de junio de 1964.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Gracia Esteban. 2691

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes

de la Presa «El Coto»

Se convoca a Junta General extraordinaria, a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 21 de junio, en La Milla del Río, bajo el siguiente orden del día:

1.º Elección de vocal y suplente del Sindicato Central.

2.º Elección de vocal y suplente del Tribunal Central de Riegos.

De no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria que se celebrará a las doce horas, se celebrará en segunda, a las trece horas del mismo día, siendo válidos los nombramientos que se hagan con cualquier número de partícipes que concurren.

La Milla del Río, a 2 de junio de 1964.—El Presidente, Eduardo González. 2595

Núm. 1562.—120,75 ptas.

Comunidad de Regantes

«LAS MIMBRERAS»

de los sotos y fincas, margen derecha del río Bernesga, términos de León y San Andrés del Rabanedo

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de la presa que tiene la toma de aguas en la parte Norte del Soto de la Fundación Sierra-Pambley, término de Villalbalter, a Junta General que se celebrará el próximo día 16 de julio, a las cuatro de la tarde, en el lugar de costumbre, domicilio de la Fundación Sierra-Pambley, calle de Sierra-Pambley, núm. 2, León. Tiene por objeto examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos de la Comunidad, que dará a conocer la Comisión encargada de la redacción de los mismos, debiendo tomar los acuerdos pertinentes a los efectos de la aprobación provisional de dichos proyectos, habiendo sido tramitada ya la oportuna Acta de Notoriedad en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, como título justificativo de su derecho al uso del agua.

León, 8 de junio de 1964.—El Presidente de la C. en constitución, Maximino Martínez.

2710 Núm. 1566.—173,25 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 7.885-P de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2595 Núm. 1540.—52,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964